



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número Expediente: PAOT-2017-199-SPA-114 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al desmoche del arbolado ubicado en calle San Jerónimo, casi esquina con calle 5 de febrero, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

Los hechos denunciados señalan el desmoche de diversos individuos arbóreos ubicados en una jardinera en calle San Jerónimo, casi esquina con calle 5 de febrero, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, y deberá contarse con el dictamen correspondiente.



Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, constatando la presencia de catorce individuos arbóreos, a los cuales les fue removida en su totalidad su cobertura foliar, siendo objeto de desmoches que alteraron de manera irrecuperable su estructura.

En ese sentido, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a la letra señala en su numeral 6.1.5 que:

(...) no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...)

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0291-2017, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si contaba en sus archivos con solicitud, dictamen y en su caso autorización para llevar a cabo la poda de los individuos arbóreos motivo de denuncia. Al respecto, esa Dirección General, mediante oficio DGSU/0285/2017, informó a esta Entidad que no se contaba con antecedentes respecto a la solicitud o ejecución de podas en el sitio motivo de denuncia.

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/210-292-2017, se solicitó a la Dirección Territorial Centro Histórico de la Delegación Cuauhtémoc, informara si contaba en sus archivos con solicitud u orden de trabajo para llevar a cabo los desmoches motivo de denuncia; en ese sentido, mediante oficio DTCH/UDJGySP/97/2017 la Directora Territorial del Centro Histórico de la Delegación Cuauhtémoc, indicó que el Coordinador de Cuadrillas de Servicios Urbanos de esa Dirección había llevado a cabo el desmoche de los árboles, sin apego a lo establecido en la normatividad ambiental en materia de poda de arbolado, por lo que se instó al responsable de dichos trabajos a que en futuras intervenciones, sus acciones se apegaran a los estatutos señalados en la legislación aplicable.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-1094-2017 y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones IV y VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que señala que corresponde a las demarcaciones: (...) IV. *Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones* (...) VII. *Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos* (...), es que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Territorial Centro Histórico de la Delegación





Cuauhtémoc, requerir a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación implementar las acciones de restauración tendientes a garantizar la recuperación de los árboles dañados y en su caso definir su manejo correspondiente.

Al respecto, mediante oficio DTCH/JUDSO/145/2017, la Dirección Territorial Centro Histórico de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que a través del oficio DCH/UDJGYSP/203/2017, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación indicar las medidas de manejo para los catorce árboles afectados.

Por lo anterior, y toda vez que en fecha 25 de enero de 2018 personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató que los árboles han recuperado su cobertura foliar, por lo que su supervivencia no se vio comprometida; en ese sentido, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de catorce individuos arbóreos ubicados en una jardinera de calle San Jerónimo, casi esquina con calle 5 de febrero, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, mismos que fueron ejecutados por parte de la Dirección Territorial Centro Histórico de la Delegación Cuauhtémoc.
- Personal adscrito a esta Entidad constató que, si bien la estructura natural de los individuos arbóreos se encuentra alterada de manera irreversible, los árboles han generado nueva cobertura foliar, descartando de esta manera que se haya puesto en riesgo su supervivencia; no obstante, se requirió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizar las acciones de restauración para los catorce individuos arbóreos afectados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/EAL
